

**Constancia Secretarial: La Calera, 11 de noviembre de 2021.-** Al despacho de la Señora Juez, informando que fue recibida el día 08 de noviembre de 2011 Acción de Tutela promovida por DEISY JOHANNA AVILAN VENEGAS en contra de LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD y MINISTERIO DE COMERCIO invocando la protección a los derechos fundamentales de locomoción, domicilio, libre desarrollo de la personalidad, trabajo, dignidad humana, integridad personal, física y psicológica y dignidad humana. Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual, razón por la cual la presente acción de tutela fue recepcionada hoy 11 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

**La Escribiente**



**YULY PAOLA CASTRO CORONADO**



Rama Judicial  
República de Colombia

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** DEISY JOHANNA AVILAN VENEGAS  
**Accionados:** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
**Radicación:** 25377600066420210036900  
**Asunto:** Auto Remite por Competencia  
**Fecha de Auto:** Noviembre 12 de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque las entidades accionadas, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, son entidades del Orden Nacional, por lo que en relación con ello SE CONSIDERA:

Que el Decreto 333 de 2021 consagra en ARTÍCULO 1° Numeral 12 *“...Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, incluyendo las relacionadas con la seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno Nacional, autoridades, organismos, consejos o*

*entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado...* (Negrilla fuera del texto)

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la Actora en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que dentro de los ACCIONADOS se encuentra el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, quien ostenta el más alto nivel entre todos los actores que conforman el extremo pasivo, se ordenará que por Secretaría se remita la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos al CONSEJO DE ESTADO encargado de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo del asunto en primera instancia.

En este orden de ideas, si bien es cierto, el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las reglas de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso de la Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR REMITIR** el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por COVID 19, al correo electrónico dispuesto por el **CONSEJO DE ESTADO** para recepcionar las Acciones Constitucionales, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia

el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

**SEGUNDO:** En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e0c65b5d35ba5223bbb425436da0e08aa081e84e539f02df6d3674a972f669**

Documento generado en 16/11/2021 01:45:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>